

Habida cuenta de que, por Resolución de esta Dirección General de fecha 29 de septiembre de 1954, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.209;

Que, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Mutua Beneficente de Funcionarios de Prisiones, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.209, que ya tenía asignado. Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1970.—El Director general P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la Mutua Beneficente de Funcionarios de Prisiones.—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Mutua de Previsión «Addenda», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutua de Previsión «Addenda» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que, por Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de diciembre de 1949, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.762;

Que, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Mutua de Previsión «Addenda», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.762, que ya tenía asignado. Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1970.—El Director general P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la Mutua de Previsión «Addenda».—Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 552/1970, de 19 de febrero, por el que se concede a doña Rosa Baglietto Montegriffo y don Jesús Gil Lázaro el derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de su industria de cantera sita en Algeciras (Cádiz).

Doña Rosa Baglietto Montegriffo y don Jesús Gil Lázaro han solicitado, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo quinto de la Ley de Minas, y párrafo primero del artículo diez del Reglamento General para el régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa a fin de adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de su industria de explotación de la cantera «Los Cuijosa» sita en el término municipal de Algeciras, provincia de Cádiz.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo diez y en atención a reunir la industria, para cuya continuidad solicita el referido beneficio, las condiciones señaladas en el párrafo segundo del Reglamento citado,

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a doña Rosa Baglietto Montegriffo y don Jesús Gil Lázaro, titulares de la explotación de la cantera «Los Cuijosa», sita en Algeciras, provincia de Cádiz, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir el terreno necesario para la continuidad de la industria de explotación de cantera que viene ejerciendo.

Artículo segundo.—Vendrá obligada doña Rosa Baglietto Montegriffo y don Jesús Gil Lázaro a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo diez del Reglamento General para el régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho de los beneficiarios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de los terrenos objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 553/1970, de 19 de febrero, por el que se otorga al Instituto Nacional de Industria y a «Signal Iberica Company» cuatro permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas marinas de la Zona I (Península).

Vistas las solicitudes formuladas por el Instituto Nacional de Industria y la Sociedad «Signal Iberica Company» para la adjudicación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas marinas de la Zona I (Península) y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone, que los peticionarios han demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria, que proponen unos programas de trabajos razonados y equivalentes en cuanto a inversiones al mínimo legal y que en todos los permisos son los únicos peticionarios, procede otorgar al Instituto Nacional de Industria y a «Signal Iberica Company» dichos permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan conjuntamente a las Entidades Instituto Nacional de Industria y «Signal Iberica Company», con participaciones del cincuenta por ciento en cada uno de ellos, los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I que a continuación se relacionan:

Expediente número doscientos cincuenta y cinco.—Permiso «Mar Cantábrico número uno», de veintisiete mil cuatrocientas hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y tres grados treinta y un minutos N.; Sur, la línea natural de la costa; Este, cero grados catorce minutos E.; y Oeste, cero grados treinta y cinco minutos O. Enclavado en las aguas jurisdiccionales y plataforma continental frontal a la provincia de Santander.

Expediente número doscientos cincuenta y seis.—Permiso «Mar Cantábrico número dos», de treinta y tres mil trescientas hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos N.; Sur, la línea natural de la costa; Este, cero grados trece minutos E.; y Oeste, cero grados catorce minutos O. Enclavado en las aguas jurisdiccionales y plataforma submarina frontal a la provincia de Santander.

Expediente número doscientos cincuenta y siete.—Permiso «Mar Cantábrico número tres», de treinta y un mil doscientas hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y tres grados treinta y un minutos N.; Sur, la línea natural de la costa; Este, cero grados treinta y un minutos E.; y Oeste, cero grados trece minutos E. Enclavado en las aguas jurisdiccionales y plataforma continental frontal a las provincias de Santander y Vizcaya.

Expediente número doscientos cincuenta y ocho.—Permiso «Mar Cantábrico número cuatro», de cuarenta y un mil doscientas hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y tres grados veintinueve minutos N.; Sur, la línea natural de la costa; Este, un grado cero siete minutos E.; y Oeste, cero grados treinta y un minutos E. Enclavado en las aguas jurisdiccionales y plataforma continental frontal a la provincia de Vizcaya.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de Investigación y